ANDEG –095- 2026

Bogotá D.C., octubre 23 de 2026

Doctores
Fabio Arjona Hincapié
Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Iván Cancino
Ministro (E)
Ministerio del Interior
Ciudad

Asunto: Comentarios ANDEG a los proyectos normativos relacionados con el Proceso de Consulta Previa

Respetados Ministros,

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG, consideramos pertinente y oportuno los proyectos normativos emitidos a consulta por parte del MADS *("Por el cual se derogan, modifican y adicionan disposiciones de las Secciones 6 y 8 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015")* y MinInterior *("Por el cual se subrogan los Capítulos 1 y 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en relación con el procedimiento de consulta previa y la determinación de su procedencia y oportunidad para proyectos, obras o actividades y medidas administrativas de carácter general del nivel territorial, y se dictan otras disposiciones")*, en aras de optimizar los trámites y tiempos asociados al proceso de licenciamiento ambiental y consulta previa, en especial para los proyectos estratégicos y necesarios del sector eléctrico que se requieren en el corto plazo, considerando el balance de oferta/demanda de energía que evidencia déficits de oferta del 8% para los años 2028-2029 y de hasta el 12% en 2031-2032 y que para evitar un racionamiento se requiere adicionar al menos 800 MW térmicos de energía firme y de respaldo.

Observamos pertinente, que antes de que se expidan en firme, se realice un análisis de constitucionalidad amplío y detallado de los planteamientos expuestos en ambos instrumentos, para que así se reduzca la incertidumbre jurídica y las disposiciones puedan entrar en vigor de manera expedita; y sea el punto de partida que este blindado jurídicamente y que brinde seguridad y confianza para la inversión de los nuevos proyectos de energía, sin

dar lugar a posibles reprocesos o cambios en las reglas de juego. En este sentido, recomendamos especialmente a MinInterior evaluar la conveniencia de someter a consulta previa las disposiciones potencialmente susceptibles de generar afectaciones directas o, alternativamente, fortalezca la justificación jurídica específica de aquellas reglas que podrían incidir en el ejercicio del derecho fundamental de la consulta previa.

De igual manera, es importante que se logre armonizar la regulación con otros entes y disposiciones sectoriales como el registro en Fase 2 de proyectos ante la UPME para el cual se exige el pronunciamiento de consulta previa y/o el avance del proceso consultivo; con esto se evalúa de manera integral la normatividad que permita agilizar de manera general todos los trámites para el desarrollo de proyectos estratégicos.

Por otro lado, es necesario que desde el Estado se avance en la consolidación de la información para que la Política de Gobierno Digital sea una realidad. Para esto, se pueden robustecer las bases de datos de la DANCP con la información que ya reposa en las Autoridades Ambientales (ANLA y CAR), de las licencias ambientales que involucren acuerdos con comunidades y que han 'condicionado' el alcance o las medidas de manejo ambiental de las licencias otorgadas hasta el momento.

Así mismo, es necesario que la DANCP y MinInterior cuenten con la base de datos actualizada de las comunidades que han comparecido y que se encuentran oficialmente registradas a nivel nacional, y con eso evitar a que haya lugar a la incorporación de oficio de comunidades en el marco de las solicitudes de procedencia de la Consulta Previa, en línea con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 06 de 2026.

Además, consideramos pertinente que, las autoridades ambientales tengan amplio conocimiento de lo dispuesto en este proyecto normativo, y que, a su vez, en línea con la Directiva Presidencial, se pueda avanzar en el establecimiento de términos máximos para las diferentes fases de la consulta previa. Se identifica como una deficiencia relevante que el proyecto normativo de MinInterior no establezca un término máximo expreso para que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se pronuncie sobre la procedencia o no de la consulta. Si bien contempla plazos para la convocatoria y participación de las comunidades, no determina el tiempo disponible para valorar la información y expedir la decisión. Esta omisión adquiere especial importancia considerando las nuevas actuaciones y elementos de evaluación incorporados. Además, dado que el proyecto subroga integralmente las disposiciones reglamentarias anteriores, no puede asumirse la subsistencia automática de los términos especiales allí establecidos.

En este mismo sentido, el proyecto de Decreto del MADS elimina el límite de suspensión de dieciocho (18) meses previstos en la regulación vigente y la consecuencia de archivo del expediente por vencimiento de dicho término. Aunque esto reduce el riesgo de archivo por

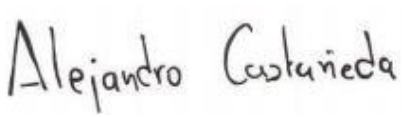
demoras ajenas al solicitante, también permite que el trámite permanezca pendiente durante un período indefinido, pues no establece un plazo máximo alternativo, por lo que consideramos necesario que este término sea definido.

Así, se recomienda fortalecer las garantías expresas de incidencia efectiva de la consulta previa sobre la evaluación ambiental y revisar la ausencia de términos máximos de suspensión, con el fin de mejorar tanto la estabilidad jurídica de la regulación como la previsibilidad de los procedimientos de licenciamiento ambiental. De igual manera, se recomienda establecer expresamente un plazo máximo para adoptar la decisión por parte de la DANCP, así como las condiciones excepcionales que permitan su suspensión o ampliación, con el fin de garantizar mayor certeza jurídica y facilitar la planeación de los proyectos.

Finalmente, aprovechamos esta comunicación para dar respuesta en el anexo 2 de este documento a la solicitud realizada por parte del equipo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reunión sostenida con ANDEG el pasado 9 de septiembre de 2026 respecto a costos asociados al proceso de Consulta Previa e insumos relacionados con el trámite.

Sin otro particular, resaltamos que el desarrollo de los proyectos del sector eléctrico es esencial para ayudar al cierre de brechas sociales en el país, y reiteramos la disposición de ANDEG de trabajar de manera conjunta con los Ministerios, para aportar en la consolidación de instrumentos robustos, idóneos y aplicables para la gestión ambiental y social del país.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

ANEXO 1 –
COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL ARTICULADO PROPUESTO POR MADS

No. Del Capitulo /artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo	Redacción propuesta en el instrumento ambiental	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación
Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.	Deróguese el numeral 7 y adiciónese un parágrafo 5 al artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015	Cualquier modificación del proyecto, obra o actividad que pueda alterar la afectación directa deberá ser informada oportunamente a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y a la autoridad ambiental competente.	Esta parte se sugiere eliminar, porque se está hablando de modificación del POA, y no de un proyecto nuevo, al cual corresponde el contexto de este artículo. Ahora bien, en el evento que se requiera una modificación del proyecto y con ello de una modificación de licencia ya existen disposiciones claras al respecto como la contenida en el PARÁGRAFO 3 del Art. 2.2.2.3.7.1. que establece: "Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.	Eliminar
Artículo 2. Modificación del parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.	Modifíquese el parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015	(...) PARÁGRAFO 8. La circunstancia de encontrarse pendiente la decisión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa respecto del proyecto, obra o actividad **no impedirá la expedición del acto administrativo de inicio del trámite** ni el adelantamiento de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental. **Tampoco impedirá el adelantamiento de la evaluación que la consulta previa** haya sido determinada como procedente y el respectivo proceso consultivo se encuentre en curso. En cualquiera de estos eventos, la autoridad ambiental competente continuará con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y	La modificación propuesta está direccionada al inicio del trámite y su debido proceso. No obstante, el parágrafo 8 vigente del Art. 2.2.2.3.6.3 establece que DURANTE el trámite de evaluación, es decir, ya iniciado el trámite, la Autoridad Ambiental si lo considera necesario le podrá solicitar al interesado que: *"(...) actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior - DANCP, sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir (...)".* Por lo anterior, no es claro que el alcance de la modificación que se está planteado incluya lo referido anteriormente. Lo anterior, es muy importante que se revise porque en la práctica la ANLA con actos administrativos de NO procedencia de consulta previa en firme,	Artículo 2. Modificación del parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Modifíquese **la totalidad** del parágrafo 8 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015

No. Del Capitulo /artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo	Redacción propuesta en el instrumento ambiental	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación
		podrá realizar la visita correspondiente, **requerir información adicional,** solicitar conceptos a otras autoridades, valorar la información recaudada y adelantar las demás actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas previstas en el presente artículo (...)".	utiliza mucho esta parte del parágrafo actual para solicitar la actualización de la solicitud de procedencia generando retrasos indefinidos en los tiempos de evaluación.	

ANEXO 2 –
INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

A continuación, se presenta información de referencia sobre el proceso de Consulta Previa, según la experiencia de las empresas afiliadas a ANDEG.

Costos asociados al proceso de consulta previa:

- Los procesos de CP pueden tener una duración no menor a 6 meses.
- En la estructura de costos se debe considerar: rutas metodológicas (logística para reuniones con DANCP y asesores de las comunidades), compensaciones y/o acuerdos para la comunidad, asesoramiento y equipo de trabajo de las empresas.
- Los valores dependen del tipo de comunidad
- Los valores mostrados a continuación son valores de referencia para proyectos de generación de energía y transmisión.

Ruta metodológica	Acuerdos	Equipo consultor/ equipo empresa	TOTAL
300-400 Millones	500 - 1.200.000 Millones	250 - 350 millones	1.000 - 2.000 Millones

- Existen valores de referencia de proyectos de 2 MW de capacidad de generación que estos procesos pueden tener costos aproximados a $300 Millones.
- También hay valores de referencia de procesos que se han duplicado en costo a lo largo de los años pasando de aprox. $900 millones, a cerca de $2000 millones con las mismas comunidades y con proyectos más simples.

Alertas en el desarrollo de los procesos:

- Los tiempos de desarrollo en promedio pueden durar 12 meses
- No hay lineamientos claros sobre la base de los Acuerdos y/o compensaciones, lo que muchas veces conlleva a extra costos, en etapas previas como el desarrollo de planes de vida para poder caracterizar a la comunidad y sobre los cuales se construyen los acuerdos.
- Para algunos procesos se necesita de traductores dependiendo del tipo de comunidad lo que puede representar costos adicionales
- Los procesos son demasiado variables, dependen de cada comunidad y 'asesor' de las comunidades
- En las contrataciones para acompañamiento en el desarrollo de las CP no se garantiza éxito y en algunos casos no se logra llegar a la etapa de protocolización y acuerdos.
- No hay respaldo de las autoridades ni acompañamiento del Estado en el desarrollo de estos procesos.
- Algunos líderes comunitarios 'cobran' salarios elevados (por encima del costo de los consultores) por actuar como contacto y puente en el marco del desarrollo de los acuerdos
- Se han evidenciado procesos extorsivos en el marco del desarrollo de las consultas previas por parte de las comunidades o sus asesores.